



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Pesca
Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

2013/2150(INI)

5.11.2013

PROYECTO DE INFORME

sobre medidas específicas en el ámbito de la política pesquera común para desarrollar el papel de la mujer
(2013/2150(INI))

Comisión de Pesca
Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

Ponentes: Dolores García-Hierro Caraballo, Raúl Romeva i Rueda

(Reuniones conjuntas de comisiones – artículo 51 del Reglamento)

PR\1004281ES.doc

PE519.712v01

ES

Unida en la diversidad

ES

PR_INI

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	10

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre medidas específicas en el ámbito de la política pesquera común para desarrollar el papel de la mujer (2013/2150(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2005, sobre redes de mujeres: pesca, agricultura y diversificación¹,
- Vista su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre la pesca artesanal y de pequeña escala y la reforma de la política pesquera común²,
- Vista la normativa aplicable al Fondo Europeo de Pesca (FEP), en especial los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, n° 861/2006, n° 1198/2006 y n° 791/2007 del Consejo, que establecen las normas y los acuerdos relativos a las ayudas estructurales de la Comunidad en el sector de la pesca³,
- Vistas la propuesta realizada por la Comisión y las posiciones adoptadas por el Parlamento y el Consejo sobre el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (COM(2011)0804),
- Vista la audiencia sobre «Mujeres y Desarrollo Sostenible en las áreas de Pesca» en la Comisión de Pesca, de 1 de diciembre de 2010,
- Vista la audiencia de la Comisión de Pesca y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, celebrada en el Parlamento Europeo el 14 de octubre de 2013, acerca del desarrollo del papel de la mujer en la pesca y la acuicultura europeas,
- Vista la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo⁴,
- Vista su Resolución legislativa, de 6 de febrero de 2013, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común⁵,
- Vista su Resolución legislativa, de 12 de septiembre de 2012, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura⁶,
- Vistas la propuesta realizada por la Comisión y las posiciones adoptadas por el Parlamento y el Consejo sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a

¹ P6_TA(2005)0532.

² P7_TA(2012)0460.

³ DO L 223 de 15.8.2006, p. 1.

⁴ DO L 180 de 15.7.2010, p. 1.

⁵ P7_TA(2013)0040.

⁶ P7_TA(2012)0333.

Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)(COM(2011)0810),

- Vista su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre la dimensión exterior de la política pesquera común¹,
 - Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2012, sobre la reforma de la política pesquera común – Comunicación de carácter general²,
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 (COM(2010)0491),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el artículo 51 de su Reglamento,
 - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Pesca y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca y la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0000/2013),
- A. Considerando que el trabajo desarrollado por las mujeres en la pesca y la acuicultura no es reconocido y, en general, permanece invisible, a pesar de que representa un valor añadido económico considerable y de que contribuye a la sostenibilidad social, económica y ambiental de numerosas localidades y regiones de Europa, en particular en las zonas dependientes de la pesca;
- B. Considerando que más de 100 000 mujeres trabajan en el sector de la pesca en los Estados miembros, de las que un 4 % lo hace en el sector extractivo, un 30 % en el de la acuicultura, principalmente en el marisqueo de a pie, y alrededor de un 60 % en la industria transformadora;
- C. Reconociendo la contribución realizada por las mujeres en actividades conexas con la pesca y la acuicultura, y en particular en las relacionadas con el procesamiento, la transformación, el empaquetamiento y la comercialización del pescado, o la gestión de las empresas pesqueras;
- D. Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre la pesca artesanal y de pequeña escala y la reforma de la política pesquera común, pide en su apartado 30 a los Estados miembros que tengan en cuenta la importancia del papel económico, social y cultural de las mujeres en la industria pesquera para que puedan acceder a los beneficios sociales y señala que la participación activa de las mujeres en las distintas actividades relacionadas con la pesca contribuye, por una parte, al mantenimiento de las tradiciones culturales y las prácticas específicas y, por otra, a la supervivencia de sus comunidades, garantizando así la protección de la diversidad cultural de estas

¹ P7_TA(2012)0461.

² P7_TA(2012)0336.

regiones;

- E. Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución legislativa de 12 de septiembre de 2012, demanda el fomento de la participación de las mujeres en las organizaciones de productores del sector de la pesca y de la acuicultura;
- F. Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre la pesca artesanal y de pequeña escala y la reforma de la política pesquera común, reclama en su apartado 31 del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) financiación para fomentar la participación de las mujeres en el sector pesquero, apoyo a asociaciones de mujeres, formación profesional para mujeres, y mejora del papel de las mujeres en la pesca apoyando a las actividades realizadas en tierra y para actividades asociadas a la pesca, tanto en la producción como en la transformación y comercialización;
- G. Considerando la dureza de los trabajos realizados tradicionalmente por las mujeres en el sector de la pesca y la acuicultura, como es el caso del marisqueo a pie, la venta tradicional de pescado, ya sea ambulante o en establecimientos apropiados para ello, la fabricación y reparación de redes de pesca (rederas), etc.;
- H. Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre la pesca artesanal y de pequeña escala y la reforma de la política pesquera común, pide en su apartado 39 a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que las mujeres puedan disfrutar de un mismo salario y de otros derechos sociales y económicos, incluyendo seguros que cubran los riesgos a los que se exponen al trabajar en el sector pesquero, y reconocimiento de sus patologías específicas como enfermedades profesionales;
- I. Reconociendo que la información estadística relativa a la fuerza de trabajo, y, en particular, la relativa a su distribución por género en ciertas actividades, así como la relativa a la pesca artesanal o de pequeña escala, la acuicultura extensiva y las actividades conexas, queda en segundo plano con respecto a la relativa a las capturas, desembarques, tonelaje, etc.;
- J. Reconociendo que, a pesar del trabajo realizado por las mujeres en el sector de la pesca y la acuicultura y de su importante aportación económica, no gozan de la protección social y laboral adecuada ni de un estatus profesional y laboral apropiado;
- K. Reconociendo que las mujeres sufren discriminación económica en el sector pesquero, y que reciben una retribución menor que los hombres por el desarrollo de las mismas labores;
- L. Reconociendo que el trabajo de las mujeres en el sector pesquero frecuentemente no goza de reconocimiento legal y carece del acceso a una protección social acorde con los riesgos y las afecciones de salud específicas y características de estas actividades;
- M. Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre la pesca artesanal y de pequeña escala y la reforma de la política pesquera común, pide en su apartado 42 a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas en favor de un mayor reconocimiento jurídico y social del trabajo de las mujeres en el sector

pesquero, para garantizar que las mujeres que trabajan a tiempo completo o parcial en las empresas familiares o ayudando a sus cónyuges, contribuyendo así a la sostenibilidad económica propia y familiar, reciban reconocimiento legal o beneficios sociales equivalentes a aquellos de los que disfrutaban los autónomos, en particular mediante la aplicación de la Directiva 2010/41/UE, y que se garanticen sus derechos sociales y económicos, como la igualdad salarial, los subsidios por desempleo en caso de pérdida (temporal o definitiva) del trabajo, el derecho a una pensión, la conciliación de la vida profesional y familiar, el acceso al permiso parental, el acceso a la seguridad social y a servicios sanitarios gratuitos, la protección de la seguridad y de la salud en el trabajo, y seguros que cubran los riesgos a los que se exponen al trabajar en el mar;

- N. Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución de 12 de septiembre de 2012, se pronuncia acerca de la necesidad de conceder un mayor reconocimiento jurídico y social y una mayor recompensa al papel que desempeñan las mujeres en el sector pesquero, y los mismos derechos que los hombres, así como un estatus jurídico y beneficios sociales equivalentes a los que disfrutaban los trabajadores autónomos para los cónyuges y las parejas de hecho de los pescadores que contribuyen a mantener la empresa familiar;
1. Insta a la Comisión a que impulse un programa estadístico específico sobre las regiones dependientes de la pesca, prestando particular atención a la pesca costera artesanal, los métodos de pesca tradicionales y los canales de comercialización específicos, y el trabajo y condiciones sociales y laborales de las mariscadoras, rederas y trabajadoras artesanales de la pesca y actividades conexas, con objeto de evaluar las necesidades específicas de la actividad de las mujeres y mejorar el reconocimiento social de estas profesiones de gran dureza;
 2. Considera necesario mejorar la recogida y el análisis de informaciones estadísticas acerca del empleo en el sector de la pesca, desglosadas por sexo, tipo de actividad y tipología de contratación (autónomo, asalariado, tiempo parcial, tiempo completo, ocasional), para poder estimar la aportación de las mujeres en el sector de la pesca y la acuicultura;
 3. Insta a la Comisión a que la recopilación de datos desglosados por sexos se extienda al sector de las capturas y a que se introduzcan nuevos indicadores como la edad, el nivel educativo y la actividad de cónyuges o parejas colaboradores;
 4. Insta a la Comisión y al Consejo a que reconozcan jurídica y socialmente el papel desempeñado por las mujeres en el sector de la pesca y la acuicultura, así como en el desarrollo sostenible de las zonas dependientes de la pesca, con el fin de eliminar todas las barreras económicas, administrativas y sociales que hacen más difícil su participación en condiciones de igualdad;
 5. Insta a la Comisión y al Consejo a que reconozcan como enfermedades profesionales las lesiones en las articulaciones o la columna vertebral o las enfermedades reumáticas provocadas por las duras condiciones meteorológicas en las que tienen que trabajar mariscadoras, rederas, procesadoras, pescadoras, comercializadoras, así como las derivadas del levantamiento de pesos excesivos;
 6. Insta a la Comisión a que reconozca que el trabajo de las mujeres contribuye a la mejora de la trazabilidad de los productos de la pesca, lo que contribuye al conocimiento del

consumidor y garantiza una mayor calidad y seguridad en los productos de la pesca y la acuicultura, e incrementa las oportunidades económicas, gastronómicas y turísticas de las zonas pesqueras;

7. Considera necesario fomentar y apoyar económicamente el asociacionismo entre las mujeres mediante redes de mujeres, con objeto de facilitar el intercambio de experiencias, así como para comunicar sus necesidades y reivindicaciones desde las administraciones locales hasta los organismos europeos;
8. Considera necesario fomentar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en los órganos de consulta y Consejos Consultivos, decisorios, representativos, regionales o cofradías, garantizando su participación en la toma de decisiones en el sector público y privado en igualdad de condiciones con los hombres;

Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) 2013-2020

9. Considerando que solo uno de los Estados miembros ha utilizado las oportunidades ofrecidas por el eje 4 del Fondo Europeo de la Pesca para financiar proyectos que tienen a mujeres como beneficiarias, insta a los Estados miembros a aprovechar las oportunidades ofrecidas por el FEMP para que:
 - apliquen el principio de igualdad de oportunidades, tanto en la elaboración como en el desarrollo o implementación de los programas operativos;
 - fomenten la participación de las mujeres en el sector de la pesca rediseñando el sector y ofreciendo instalaciones adecuadas (como vestuarios en barcos y puertos);
 - apoyen a asociaciones de mujeres tales como rederas, neskattillas, empaquetadoras;
 - apoyen proyectos para aliviar los problemas derivados de las condiciones de trabajo de las mariscadoras de a pie, incluyendo la conciliación laboral y familiar;
 - apoyen proyectos para el fomento y diversificación del papel de las mujeres en la pesca y la acuicultura;
 - faciliten a las mujeres y a las jóvenes el acceso a la formación mediante la financiación de formaciones específicas y la enseñanza ocupacional con el fin de fomentar la profesionalización;
 - faciliten el acceso de las jóvenes a la actividad laboral, así como el relevo generacional, en particular en el desarrollo de actividades laborales sostenibles del medio marino;
 - impulsen la formación profesional, en particular para mujeres que trabajen en el sector de la pesca y de la acuicultura, para incrementar sus posibilidades de acceso a puestos de dirección y puestos cualificados técnicos y de gestión relacionados con la pesca en condiciones de igualdad salarial;
 - mejoren el papel de las mujeres en la pesca, en particular apoyando las actividades realizadas en tierra, y para actividades asociadas a la pesca, tanto en la producción

como en la transformación, comercialización y venta;

- fomenten las iniciativas empresariales iniciadas por mujeres, incluyendo, en su caso, la diversificación económica de ciertas actividades relacionadas con el sector pesquero;
10. Insta a los Estados miembros a que faciliten vías de crédito blando que permitan soslayar las dificultades específicas que encuentran las mujeres para financiar los proyectos susceptibles de ser incluidos en los programas nacionales en el marco del FEMP;
11. Reitera las posiciones adoptadas en el marco del procedimiento relativo al Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), acerca del impulso de la participación de las mujeres en toda la investigación, proyectos y disciplinas científicas, y, en particular, de aquellas que dedican su actividad profesional al conocimiento del medio marino;
12. Insta a los Estados miembros a que:
- reconozcan jurídicamente la labor de las mujeres que contribuyen económicamente a la unidad familiar y aquellas que lo hacen mediante su trabajo, aun no remunerado;
 - aseguren las ayudas a las mujeres (cualquiera que sea su estatus de unión en el seno de la pareja), al igual que a los familiares, que contribuyen al mantenimiento de las actividades pesqueras, concediéndoles los subsidios por desempleo en caso de interrupción (temporal o definitiva) del trabajo, derecho a una pensión, conciliación entre la vida profesional y familiar, acceso a la licencia parental, seguridad social y servicios sanitarios gratuitos y protección frente a los riesgos a los que se exponen al trabajar en el sector marítimo y pesquero;
13. Considerando que el Parlamento Europeo, en su Resolución, de 22 de noviembre de 2012, sobre la dimensión exterior de la política pesquera común, demanda en su apartado 28 que, en el seno de la OMC, la UE abogue por la penalización de los países que lleven a cabo acciones de discriminación de las mujeres, y, en su apartado 45, demanda a la Comisión que, a la hora de negociar acuerdos pesqueros, garantice que el Estado ribereño dedica una parte sustancial de las ayudas sectoriales para el desarrollo al reconocimiento, la promoción y la diversificación del papel de las mujeres en el sector pesquero y se garantice la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular en lo tocante a la formación y el acceso a la financiación y el crédito;

Reglamento de base sobre la Política Pesquera Común

14. Insta a los Estados miembros a velar por el cumplimiento de los objetivos de la nueva Política Pesquera Común relativos al acceso a recursos pesqueros basado en criterios transparentes de carácter ambiental, social y económico, incorporando principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
15. Insta a los Estados miembros a que reconozcan el estatus laboral de las mujeres en los casos de cese temporal de la actividad, incluyendo las paradas biológicas;

16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por el cumplimiento de la Directiva 2010/41/UE para que las mujeres del sector pesquero que trabajan a tiempo completo o parcial en las empresas familiares o apoyando a sus cónyuges o parejas, contribuyendo de esta forma a la sostenibilidad económica propia y familiar, así como las que realizan esta actividad como medio de vida y no pertenecen a ninguna unidad familiar, reciban el reconocimiento legal y beneficios sociales equivalentes a los de las personas autónomas;
17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos de los Estados miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente informe tiene por objeto afianzar los conocimientos, recomendaciones e iniciativas de la Comisión de Pesca y la Comisión de la Mujer relacionadas con el papel socioeconómico de las mujeres en el sector de la pesca y la acuicultura, en el contexto de la reforma de la Política Pesquera Común.

Las acciones específicas que se han venido desarrollando en la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo en relación al desarrollo de la igualdad de género en la política pesquera común durante los últimos años han sido entre otras la resolución del Parlamento Europeo sobre Redes de mujeres: pesca, agricultura y diversificación (2004/2263(INI)) de la Comisión de Pesca, el Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013, y de carácter específico, en 2010 la audiencia sobre "Mujeres y Desarrollo Sostenible en las áreas de Pesca" en la Comisión de Pesca, en la que se puso de manifiesto las difíciles condiciones a las que se enfrentan las mujeres en el mundo de la pesca y la necesidad de fomentar en todos los aspectos de la política pesquera la participación de las mujeres.

El 14 de octubre se celebró la audiencia conjunta de la Comisión de Pesca y la Comisión de la Mujer el Desarrollo del papel de la mujer en la pesca y la acuicultura europea, donde se analizaron la situación de las mujeres en el sector pesquero, su papel en la creación de nuevas oportunidades en las comunidades costeras, las novedades en las acciones para apoyar la creación de redes de mujeres y el intercambio de buenas prácticas, la integración de la dimensión de género en las distintas etapas de aplicación del Fondo Europeo de pesca, en particular en su eje 4 y las perspectivas de futuro en el marco de la reforma de la política pesquera común.

En relación a la reforma de la Política Pesquera Común en curso, cabe destacar el informe sobre la pesca artesanal y de pequeña escala y la reforma de la política pesquera común (2011/2292(INI)), que recoge conceptos de gran importancia para el papel de la mujer en la pesca, relacionados con la mejora de las condiciones sociales y laborales y su papel económico social y cultural o la comunicación de carácter general (2011/2290(INI)). Esta ponía de manifiesto la necesidad de un mayor reconocimiento jurídico y social y la importancia de las labores de las mujeres en el sector pesquero, y su papel en la economía familiar, incluyendo la de las parejas de hecho.

A pesar de la importancia socioeconómica de las mujeres en el sector de la pesca y la acuicultura, pocas veces se hace referencia concreta al cumplimiento de la igualdad de condiciones respecto al acceso de las mujeres a los trabajos relacionados con la pesca en los planes, programas, y en la legislación pesquera.

El trabajo de las mujeres en la pesca y actividades conexas se realiza frecuentemente de modo invisible como complemento al trabajo de sus parejas en un contexto económico cada vez más duro para las empresas familiares. En estos casos no hay ni salario fijo ni prestaciones sociales. A ello se le añade que para algunas mujeres su único sustento económico de vida es esta actividad.

La escasez y la falta de accesibilidad de las informaciones estadísticas relativas al papel de la mujer en el mundo de la pesca, representa un importante obstáculo evaluar las funciones desempeñadas y la contribución económica. Resulta difícil conocer detalladamente la situación actual laboral de las mujeres en la pesca y la acuicultura cuando los datos se proporcionan de manera no diferenciada por género o tipología de actividad laboral dentro del sector de la pesca, y prestando más atención a la producción pesquera.

La nueva Política Pesquera Común deberá contribuir a la protección del medio ambiente marino y, en particular, a la consecución de un buen estado ecológico en 2020, tal como establece la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) y por ello se ha de considerar la contribución de las mujeres trabajadoras en el sector de la pesca artesanal dada su importancia para el cumplimiento de dicha directiva a través de su trabajo respetuoso con el medio marino.

También se ha de tener presente que las mujeres y los jóvenes son los principales afectados en épocas de recesión o crisis económica como la actual y que son las primeras en ver reducidas sus posibilidades de empleo, retribuciones salariales y condiciones de trabajo.

Actualmente en Europa existen algunas asociaciones y organizaciones de mujeres en el mundo de la pesca para defender la igualdad de sus derechos y recibir asesoramiento, y les permiten permanecer conectadas, lograr una mayor coordinación y permitir el acceso a las ayudas. En 2008, existían en la UE 18 organizaciones activas a nivel local o regional, 4 organizaciones nacionales, 1 red nacional, 3 redes transnacionales y 1 red europea.

En Europa la red de mujeres más amplia es AKTEA cuyos objetivos entre otros son hacer visible el papel de la mujer en la pesca y la acuicultura y actividades conexas, concienciar de la contribución de las mujeres en estos sectores, participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en estos sectores, intercambio de experiencias, etc.

La formación es uno de los aspectos más importantes para el desarrollo y profesionalización de cualquier ámbito laboral. Las tareas desarrolladas por las mujeres en la pesca artesanal, han de reglarse a través de cursos oficiales los cuales promuevan la continuidad del oficio en la sociedad. Cabe destacar también la necesidad, de aprender el uso de herramientas informáticas para el desarrollo de las actividades de las empresas o economía familiar más específicas y relacionadas con la gestión para las mujeres del sector pesquero.

Actualmente se encuentra en trámite el futuro Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) para el periodo 2013-2020; la principal herramienta para la ayuda a la financiación en el sector pesquero y de la acuicultura en la Unión.

En el marco de este nuevo FEMP, los Estados Miembros deberán velar por el acceso a la formación permanente de jóvenes y mujeres del sector de la pesca, con el fin de revalorizarse en el mercado de trabajo de la pesca y poder asegurar su promoción y presencia en todos os organismos representativos.

Así mismo, deberán asegurar las ayudas a la promoción y mantenimiento de las asociaciones de mujeres en el sector de la pesca y la acuicultura, que promueven su mayor presencia,

confianza y reconocimiento social.

También cabe destacar la importancia de la participación de las investigadoras en el área del medio marino, en particular en lo relacionado con el empleo de las mujeres en el sector de la pesca y el estado de los recursos, fundamentales para una explotación sostenible del mismo, anticipándose a los posibles efectos del cambio climático].

En el Artículo 79 del FEMP, se citan como subvencionables entre otros los tipos de operaciones relacionados con los análisis científicos y aplicación de la PPC, programas nacionales plurianuales de muestreo, campañas científicas de investigación en el mar, etc. pero cabe destacar la importancia de que el nuevo FEMP asegure la recopilación y análisis continuo de datos relacionados con el empleo de las mujeres en el sector de la pesca y la acuicultura y su contribución socioeconómica al mismo. El cumplimiento de este requisito, ayudaría también al cumplimiento de las Condiciones Generales ANEXO III del FEMP, según el cual deberá tener lugar la *ejecución y aplicación efectivas de una estrategia explícita para la promoción de la igualdad de género por medio de, entre otros un sistema de recogida y análisis de datos e indicadores desglosados por sexo y para la elaboración de políticas de género basadas en datos concretos.*

El nuevo FEMP deberá también promover las ayudas a todas las mujeres que de manera invisible han contribuido con su trabajo a la economía familiar, con estatus de cónyuges, parejas de hecho, etc.

El nuevo reglamento base de la Política Pesquera establece los principios generales que deben regirla en su Artículo 2, y, en su Artículo 7 establece objetivos para la explotación sostenible de los recursos y medidas para minimizar el impacto negativo de las actividades de pesca en la biodiversidad marina y los ecosistemas marinos. Para alcanzar estos objetivos es fundamental poner en valor las actividades que realizan las mariscadoras, pues explotan los recursos pesqueros de manera sostenible y respetando las poblaciones y la regeneración de las mismas, conocen bien que si sobrepasan los límites de este medio, en el futuro no tendrán recursos para realizar su trabajo.

La nueva Política Pesquera Común, deberá perseguir el cumplimiento de los objetivos relativos al principio de igualdad, reconocimiento histórico del papel socioeconómico de la mujer en el mundo de la pesca, la no discriminación por razón de género, medidas sociales y ayudas para el desempleo necesarias, el fomento de su inclusión en comités, consejos consultivos, y participación en asociaciones, así como la búsqueda de los instrumentos financieros y medidas sociales necesarias y las ayudas por paradas biológicas de las trabajadoras.

A modo de síntesis, resulta evidente que aún son muchas las necesidades a las que se enfrentan las mujeres que trabajan en el sector pesquero. Es necesario regularizar sus condiciones laborales e igualar la situación de éstas con respecto a la de los hombres, asegurar que las generaciones futuras se sientan atraídas por las condiciones laborales del sector y reconocer su aportación al desarrollo sostenible de la pesca. Para ello resulta imprescindible que esta reforma de la Política Pesquera Común sienta las bases para lograr las ayudas, directrices, planes y programas de formación, y reconocimiento e igualdad de derechos necesarios que asegurarán un mejor y estable futuro de las mujeres trabajadoras en el sector pesquero.